

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: Juan Andrés Neuta Neuta
Demandado: Fil Adelmo Sánchez y otros
Radicación: 2018-00089-00 Folio: 339 Tomo: XXIV

En atención a lo que establece el artículo 92 del Código General del Proceso y la petición visible a folios 416 y 417 de esta encuadernación (proceso digitalizado), se considera procedente autorizar el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante, en consecuencia, se dispone cancelar las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias. Por secretaría ofíciase.

No se condena en costas, ya que el juzgado considera que no se causaron.

Finalmente, se requiere a la memorialista para que indique a qué diligencias se refiere en la parte final de su escrito.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 55
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d52497b62411989e223804699098ee2e38af00bcffc3c38c9c0c967b2362289d

Documento generado en 26/04/2021 07:26:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE
LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S.
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL CANASTERO SALGADO Y
OTRA
RADICACIÓN: 2019-00607-00 FOLIO: 220 TOMO: XXV

Obre en autos la documental allegada a folios 175 a 340, mediante la cual se aportó el aviso dirigido a los demandados, para los fines a que haya lugar. En consecuencia, téngase por notificados a los ejecutados.

Ahora bien, por secretaría indíquese si se recibió respuesta de la demanda por parte de los ejecutados o se realizó pronunciamiento alguno dentro del término legalmente concedido.

De otro lado, previo a continuar el trámite que corresponde se requiere a la parte ejecutante para que allegue el avalúo catastral del bien objeto de la Litis correspondiente al año 2021 (artículos 467 en concordancia con el 444 del Código General del Proceso).

Igualmente, el ejecutante indicará si ya se realizó el registro de la medida cautelar sobre el bien objeto de la Litis y aportara el certificado de tradición del inmueble hipotecado.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 27 de abril de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 55 YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO. Secretaria

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de94ea6f1d345900c5de0c901499864e9fa12da2e4233dc6d6da4b3f61d80c67

Documento generado en 26/04/2021 04:38:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ANA CECILIA LÓPEZ DE MENDIVELSO
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 2019-00675-00 FOLIO: 237 TOMO: XXV

Tener por notificado del auto admisorio a LIBERTY SEGUROS S.A. de manera personal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso (fl.84 del proceso digitalizado), quien dentro del término legal contestó a través de su apoderado proponiendo excepciones de mérito (fls.85 a 132 de este cuaderno).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que en virtud del párrafo de los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso se surtió el traslado de las excepciones de mérito (fl.134 *ibídem*), sin pronunciamiento de la parte actora, según el informe secretarial obrante a folio 135.

Reconózcase personería al abogado JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.115.067.653 de Buga, portador de la tarjeta profesional N°194.687 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada, para los efectos del poder visible a folios 75 y 76 de esta encuadernación.

Reconocer personería a la abogada ESPERANZA GUERRERO SABOGAL, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.611.191, portadora de la tarjeta profesional N°110.988 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en sustitución del doctor JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folios 82 y 83 (artículo 75 del Código General del Proceso).

Finalmente, tómese nota que el abogado JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ reasumió el poder que le había sido otorgado por LIBERTY SEGUROS S.A.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 55



Ramo Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 190209

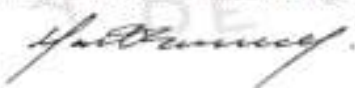
Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN DAVID GOMEZ PEREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1115067653**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	104657	13/09/2010	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 24 días del mes de abril de 2021.



Consejo Superior
de la Judicatura

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- Si documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconocimiento

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

www.ramajudicial.gov.co



FI.137

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 288648

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN DAVID GOMEZ PEREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1115067653 y la tarjeta de abogado (a) No. 154657.

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el ítem

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YRA LUCÍA OLARTE AMILA
SECRETARÍA JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 190210

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **BLANCA ESPERANZA GUERRERO SABOGAL**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 51611191**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	110068	08/11/2001	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 24 días del mes de abril de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juris de Paz y de Reconocimiento.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127



República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 288666

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **BLANCA ESPERANZA GUERRERO SABOGAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 81611191 y la tarjeta de abogado (a) No. 116968

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/portal/contenido/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VENTIUINO (2021)

YIRA LUCÍA CLARTE ARIZA
SECRETARÍA JUDICIAL

FI.140

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b26818245e37d34c70276fe6579097e77cab6d651640448715de72eb88a40c
e**

Documento generado en 26/04/2021 07:28:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ANA CECILIA LÓPEZ DE MENDIVELSO
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 2019-00675-00 FOLIO: 237 TOMO: XXV
ASUNTO: DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°134

Surtido el término de traslado de la demanda, integrado el litis consorcio y corrido el traslado de las excepciones propuestas, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373 *ibidem*, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 12 de mayo de 2021a las 9:30 am.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicasen en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

1. Poder (folios 1, 2, 68 y 69 del proceso digitalizado).
2. Copia del certificado de existencia y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls.3 a 39 *ibídem*).

Fl.141

3. Copia Póliza de Seguro Especial N°710 certificado 1536 (fl.40 *ibídem*)
4. Copia informe de accidente de tránsito N°A00338280 junto con el anexo 3 (fls.41 a 43 *ibídem*).
5. Copia carta del 12 de febrero de 2008, dirigida a la demandante indicándole sobre la pérdida total por daños del vehículo de placas VEO – 477 y le informan que es necesaria la cancelación de la matrícula por destrucción total del vehículo antes mencionado (fl.44 *ibídem*).
6. Copia de la certificación expedida por el analista de indemnizaciones de taxis de la entidad demandada (fl.45 *ibídem*).
7. Copia del oficio N°537 del 9 de agosto de 2013 entrega definitiva Fiscalía General de la Nación, Fiscal 92 Delegado ante los Jueces Penales Municipales (fl.46 *ibídem*).
8. Copia del oficio N°15342 del 31 de octubre de 2016 expedido por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias mediante el cual se comunica la terminación del proceso 2009 – 751 y se levanta el embargo del vehículo de placas VEO 477 (fl.47 *ibídem*).
9. Copia respuesta de reclamación expedida por la demandada el 14 de marzo de 2019 (fls.48 y 49 *ibídem*).
10. Copia del certificado de tradición del vehículo de placas VEO 477 expedido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá (fl.50 *ibídem*).
11. Copia de la certificación de conciliación fallida realizada ante la Procuraduría General de la Nación (fls.51 y 52 *ibídem*).

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Poderes (fls.75, 76, 82 y 83 del proceso digitalizado)

2. Certificado de existencia de LIBERTY SEGUROS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (fls.77 a 81 *ibídem*).
3. Póliza TT-710-1536 (fl.85 *ibídem*).
4. Comunicación del 12 de febrero de 2008 de Liberty Seguros S.A. a la demandante (fl.86 *ibídem*).
5. Comunicaciones dirigidas a la demandante entre ellas una del 23 de marzo de 2017 (fls.87 a 92 *ibídem*).
6. Facturas de venta N°6441 y 5141 expedidas por ROCIPARD S.A.S. (fls.93 y 96 *ibídem*).
7. Certificación de desintegración del vehículo de placas VEO – 477 expedido por ECO SISTEMAS DEL ORIENTE que data del 14 de febrero de 2018 junto con unas improntas y fotografías (fls.94, 95, 97 y 98 *ibídem*).
8. Derecho de petición del 13 de abril de 2018 incoado por la demandante y respuesta a este del 26 del citado mes y año junto con la guía de N°19705758 de DOMESA (fls.99 a 102 *ibídem*).
9. Petición de información del 21 de mayo de 2018 junto con la respectiva respuesta de 5 de junio del mismo año (fls.103 a 106 *ibídem*).

Fl.142

10. Respuesta del 14 de marzo de 2019 a la solicitud de la demandante (fls.107 y 108 *ibídem*).

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, para absolver las preguntas que le serán formuladas por el demandado y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la contestación de la demanda.

2.3 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las excepciones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

KATERINE TRIANA, a quien se puede ubicar en la calle 72 N°10 – 07 de esta ciudad.

3. PRUEBA DE OFICIO:

3.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado, para lo cual deberá concurrir por conducto de su representante legal para absolver las preguntas que le serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la contestación de la demanda.

4. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos:

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”
Artículo 76 del Código General del Proceso

Fl.143

RECORDAR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del

Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que el testimonio se recepcionará en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más la declarante deberá estar disponible mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

SOLICITAR a las partes para que en caso de que la testigo sea empleada o dependiente de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

REQUERIR a la parte demandada y su apoderado para que retire la citación a la testigo, la tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se realizará de manera virtual teniendo en cuenta la situación actual por la pandemia.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

Fl.144

REQUERIR a la parte demandada para que dentro del término de ejecutoria de este proveído informe el número de cédula de la testigo y el correo electrónico de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 55
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

Fl.145

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56692be5ef3adeaf696d2b3330098648b0637bfcfde97c3aeb47e433f3c5a556

Documento generado en 26/04/2021 07:27:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTES:	SILENA ROJAS MANCIPE Y OTRO
DEMANDADOS:	CLAUDIA PATRICIA BOBADILLA AYALA
RADICACIÓN:	2019-00719-00 FOLIO: 248 TOMO: XXV

En atención a la petición obrante a folios 226 y 227 de esta encuadernación se considera procedente advertir al actor que ya le fue compartido el link para que pueda consultar el proceso de la referencia de acuerdo a lo que obra a folio 225 *ibídem*.

De otro lado, se recuerda al actor que previo a acceder a su solicitud respecto a registrar las diligencias de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, debe tener en cuenta lo indicado en proveído del 29 de septiembre de 2020 y dar cumplimiento a lo allí dispuesto (fl.223 del proceso digitalizado).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 55
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6cbfb99937f068c516e51dc87fbccc65ad8745b75f2cb47e4238a28cc489e6e

Documento generado en 26/04/2021 07:33:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN
DEMANDADOS: OLIVERIO ABAUNZA SÁNCHEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00107-00 FOLIO: 291 TOMO: XXV

Frente a la solicitud de una de las demandadas obrante a folio 157 (proceso digitalizado), previo a resolver sobre la cita para revisar el expediente se considera procedente requerirla con el fin de que indique si ha recibido alguna comunicación por parte de la demandante en el que le notifique la demanda de marras, en caso afirmativo allegara la documental que acredite su dicho.

De otro lado, obre en autos y en conocimiento de las partes la comunicación y el certificado de tradición del bien objeto de la litis, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visible a folios 163 a 169 (proceso digitalizado) mediante el cual se informó que se inscribió la medida decretada dentro de las diligencias de la referencia.

Notifíquese

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>26 de abril de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>55</u> YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO. Secretaria

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cb765c307259028fbf32d8a431156a20e6b627b82ffa851851f643f03d5d84**

Documento generado en 26/04/2021 07:38:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTES: KENNEDY ROBERTO ALFREDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y
OTROS
DEMANDADOS: ELASTOMEROS P V M S.A.S.
RADICACIÓN: 2020-00207-00

Teniendo en cuenta que el representante de la entidad allegó un correo indicando que otorgaba poder, pero dicho mail llegó cortado y no se puede establecer el nombre del apoderado a quien da el mandato (fls.74 a 82 de esta encuadernación), aunado a que este no ha indicado si acepta el encargo de manera expresa o por su ejercicio (art.74 del Código General del Proceso), se considera procedente requerir a la parte demandada para que allegue la documental en debida forma y así poder reconocerle personería al abogado.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 55
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

Fl.84

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78bb2318a0943b4ba96cc9f60840e10687bcbcf0dfc171f74238cf3843ad13f1
Documento generado en 26/04/2021 07:35:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>